



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 82

VIII LEGISLATURA

7 DE MAYO DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley de modificación](#) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de colegios profesionales de la Región de Murcia.

(pág. 4403)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley nº 21](#), de transparencia de la Región de Murcia.

(pág. 4406)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 496](#), sobre normativa reguladora de la circulación de vehículos a motor, de carácter no agrícola, por terrenos forestales, formulada por D.^a Severa González López, del G.P. Popular.

(pág. 4429)

- [Moción 498](#), sobre cumplimiento del convenio para el soterramiento del AVE, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 4429)

- [Moción 499](#), sobre plan de choque contra las listas de espera, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 4430)

- [Moción 500](#), sobre declaración de patrimonio natural de la humanidad a la sima de la Higuera (Pliego), formulada por D.^a Isabel Toledo Gómez, del G.P. Popular.

(pág. 4431)

- [Moción 501](#), sobre uso obligatorio del tacógrafo para el transporte de mercancías peligrosas, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 4431)

- [Moción 502](#), sobre modificación de aspectos de la legislación vigente que afectan al transporte terrestre de mercancías peligrosas, formulada por D. Patricio Gómez López, del G.P. Popular.

(pág. 4432)

- [Moción 503](#), sobre declaración del arte del bordado en Lorca como bien de interés cultural inmaterial y patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, formulada por D.^a Ana María Aquilino Artero y D. Fernando López Miras, del G.P. Popular.

(pág. 4433)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 708 a 722.

(pág. 4433)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 117 a 120.

(pág. 4434)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 25, 26 y 27.

(pág. 4435)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Constitución](#) de la Comisión especial sobre financiación autonómica.

(pág. 4435)

- [Constitución](#) de la Comisión especial para la elaboración de un informe relativo a la modificación de la Ley Electoral de la Región de Murcia.

(pág. 4436)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día de la fecha, la Ley de modificación de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de colegios profesionales de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de abril de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1999, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA.****Preámbulo**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene como objeto facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios.

La citada directiva ha sido incorporada parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que establece las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, así como extiende los principios de buena regulación a sectores no afectados por la directiva, siguiendo un enfoque ambicioso que permita contribuir de manera notable a la mejora del entorno regulatorio del sector servicios y a la supresión efectiva de requisitos o trabas no justificados o desproporcionados.

Entre las leyes modificadas se encuentra la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, cuya modificación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, se dicta al amparo del artículo 149.1.18 y 30 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

Por ello, resulta necesario adaptar la legislación regional sobre colegios profesionales, constituida por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, a lo establecido en la normativa estatal citada.

La presente ley consta de un único artículo, en el que se contienen las modificaciones introducidas, una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo único.- Modificación de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 en el artículo 3, con la siguiente redacción:

“4. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones serán solo los que se establezcan por ley.

Los estatutos de los colegios o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los colegios podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la

independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, el ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.”

Dos. Se suprime el apartado 4 y se modifican los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda.

2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones la incorporación al colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 4 de noviembre. El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia.

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio único o principal, para ejercer en el ámbito de la Región de Murcia. A estos efectos, cuando en una profesión solo existan colegios profesionales en algunas comunidades autónomas, los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4. (Suprimido).

5. El ejercicio para aquellos nacionales de los estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados estados, se regirá por lo dispuesto en esta materia por la legislación comunitaria y las disposiciones básicas de ámbito general.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.”

Tres. Se añade un nuevo apartado h en el artículo 7 con la siguiente redacción:

“h) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.”

Cuatro. Se da nueva redacción a los apartados h y j del artículo 9 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, que quedan redactados en los siguientes términos:

h) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

A los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, podrán elaborar criterios orientativos. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

j) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos establecidos en la normativa de aplicación.”

Cinco. Los actuales apartados o y p del artículo 9 pasan a ser los apartados t y u, respectivamente.

Los nuevos párrafos o, p, q, r y s quedan con la siguiente redacción:

“o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas,

así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

p) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

q) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

r) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

s) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.”

Seis. Se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 22, que quedan redactados en los siguientes términos:

“5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por los colegios profesionales en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 9, letra s), de la presente ley.

6. Los efectos del silencio administrativo en los actos de los colegios profesionales se regirán por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario, o de estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley nº 21, de transparencia de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 28 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de mayo de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 21, DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-8403).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y

siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de transparencia de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, cincuenta y cinco artículos, una disposición transitoria, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 3 de abril de 2013

LA PORTAVOZ,

Begoña García Retegui

PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Exposición de motivos

I

Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colaborar activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente ley es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de implantar una nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "gobierno abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.

De acuerdo con ello, la ley tiene por objeto garantizar de forma efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento del "gobierno abierto" regula también mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

II

La ley se incardina plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración pública dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

Con la presente ley se configura un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, adoptando un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, configurando una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Se respetan escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo, no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

En nuestra Comunidad Autónoma no existe, hasta el momento presente, una normativa específica que desarrolle esta materia. Lo que sí hay son normas sectoriales que contienen obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano en la Administración pública Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ley se incardina, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2., que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar, el Convenio sobre el acceso a documentos públicos del Consejo de Europa; el Reglamento (CE), nº 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

III

La ley se compone de cincuenta y cinco artículos, estructurados en títulos y capítulos, además de ocho disposiciones transitorias, adicionales, derogatorias y finales.

El título preliminar contiene una serie de disposiciones generales. En concreto, se establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los principios de actuación del “gobierno abierto” y las definiciones más relevantes utilizadas en la ley.

El título I se ocupa de la transparencia en la actividad pública. Consta de dos capítulos: el primero, referido a la publicidad activa; señala las obligaciones de las autoridades públicas, las unidades responsables de la información pública, los límites a la misma y la información que ha de hacerse pública; el segundo capítulo se refiere a la transparencia en la gestión administrativa, obligando a mantener a disposición de los ciudadanos la información más relevante en los ámbitos básicos de actuación, con disposiciones específicas sobre la contratación pública, la concesión de servicios, los convenios de colaboración, la actividad subvencional, la ordenación del territorio y el urbanismo, la

provisión de puestos y el gasto público.

El título II, que consta de cinco capítulos, regula el derecho de acceso a la información pública. El capítulo primero contempla las normas generales para el ejercicio de este derecho, estableciendo la inexistencia de obligación alguna de motivar la solicitud, la posibilidad de limitación del derecho, la necesidad de proteger los datos personales, los casos de acceso parcial a la información y el alcance temporal de las excepciones. El capítulo segundo se ocupa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, concretando los datos necesarios que debe contener la solicitud de información, la reformulación de solicitudes imprecisas, la posibilidad de intervención de terceros interesados y otros órganos y entidades, los plazos para resolver, el sentido del silencio, el contenido y la notificación de la resolución, las impugnaciones, la modalidad de acceso y los costes. Los capítulos siguientes, tercero, cuarto y quinto, se ocupan respectivamente, y con brevedad, del fomento de la reutilización de la información, la publicación de la información estadística y el derecho al olvido.

El título III aborda en tres capítulos la cuestión de la ética, la transparencia, la planificación y la información en el buen gobierno. En el capítulo primero, sobre la ética y la transparencia en el buen gobierno, se establece el ámbito de aplicación de las disposiciones de este título y, tras ello, se sientan los principios éticos y de actuación, la obligación de abstención en caso de conflicto de intereses, la obligación de publicidad de las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses, las cautelas a seguir por el Consejo de Gobierno en funciones y la obligación de transparencia de la acción de gobierno y de rendición de cuentas. En el capítulo segundo, relativo a la planificación y la información sobre la acción de gobierno y sus objetivos estratégicos, se detalla la obligación del Consejo de Gobierno de elaborar un plan de gobierno, difundirlo y realizar un seguimiento de su cumplimiento. En el capítulo tercero, finalmente, se aborda el tema crucial de la evaluación de las políticas públicas, determinándose el objeto de la evaluación, el contenido a examinar en un proceso evaluador ex post, la publicidad de la evaluación y la creación de un registro en la materia.

El título IV regula la participación y la colaboración ciudadanas. Se estructura en tres capítulos, el primero de los cuales establece las condiciones básicas, en particular la obligación de la Administración pública de impulsar y fomentar dicha participación y colaboración, las garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general y la promoción de la participación y colaboración de las universidades, colegios profesionales, consejos asesores y de cuantas entidades y organismos se consideren adecuados, atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias. El capítulo segundo se ocupa de regular los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas, que son los mecanismos utilizados por la Administración para hacerlas efectivas. Se prevé la puesta en marcha de un registro de participación y colaboración ciudadana con la finalidad de que se inscriban aquellos ciudadanos o entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuales se encuentran los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. El capítulo tercero contempla los derechos específicos de participación y colaboración, en concreto los referidos a la definición de las políticas públicas, la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública, y la formulación de propuestas de actuación o sugerencias.

Finalmente, la ley contiene una disposición transitoria sobre la creación del Registro de Evaluación de Políticas Públicas y de Participación, y del de Colaboración Ciudadana; seis disposiciones adicionales, que se refieren al proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión, a la Comisión de seguimiento para la implantación de la transparencia y del gobierno abierto, al "Portal Gobierno Abierto", al Plan de formación específico tendente a sensibilizar al personal de la Administración pública respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente ley, a la aplicación de ciertas disposiciones a la Asamblea Regional de Murcia y al mandato al Consejo de Gobierno de proceder a la revisión de la normativa vigente, promoviendo, en su caso, las iniciativas legislativas oportunas; una disposición derogatoria de alcance general y dos disposiciones finales sobre habilitación normativa y entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ley regula la implantación de una nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "gobierno abierto" y tiene por objeto garantizar de forma efectiva:

a) La transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos.

b) El derecho de ciudadanos y ciudadanas a acceder a la información pública consolidando el principio de publicidad activa.

c) El derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la toma de decisiones favoreciendo la generación

de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos.

d) La evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de esa evaluación.

2. La Ley regula también, como complemento necesario para el establecimiento de "gobierno abierto" mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las previsiones de esta ley son aplicables a:

- 1.- La Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 2.- Los organismos autónomos, sociedades y empresas públicas, fundaciones y consorcios del sector público autonómico y demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependiente de la misma que forman parte del sector público regional.
- 3.- Las personas físicas o jurídicas privadas que gestionan servicios públicos mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho.

Artículo 3.- Principios de actuación del "gobierno abierto".

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley ajustarán su actuación a los siguientes principios:

- Transparencia: La Administración ha de introducir transparencia en todas las actividades que gestiona y en su propia organización, de forma que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer sus decisiones, cómo se adoptan, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones.
- Publicidad activa: La Administración debe proporcionar y difundir, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación.
- Participación y colaboración: la Administración, en el diseño de sus políticas y en la gestión de sus servicios, ha de garantizar que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, pueda participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
- Coordinación interinstitucional: para la elaboración y consecución de objetivos comunes mediante la generación de sinergias y evitando solapamientos y duplicidades.
- Eficiencia y reutilización: La Administración pública ha de gestionar con una utilización óptima de los medios de que dispone y poner a disposición de la sociedad la información que obra en su poder y el software público para propiciar que otros agentes generen nuevas utilidades, productos o servicios.
- Economía y celeridad: La Administración debe obtener sus objetivos con el coste económico más racional y en el menor tiempo posible, reduciendo progresivamente los tiempos de respuesta.
- Mejora continua: La Administración debe introducir procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectar sus deficiencias y proceder a su corrección.
- Modernización: La Administración debe impulsar técnicas y procedimientos innovadores, especialmente del uso de nuevas tecnologías, o adaptar constantemente su estructura y funcionamiento a las nuevas necesidades.
- Accesibilidad: La Administración desarrollará canales que faciliten su relación con la ciudadanía, reduciendo trámites y elaborando normas y procedimientos claros y sencillos. También velará para que, en sus dependencias, se cumpla el principio de accesibilidad universal.
- Neutralidad tecnológica: La Administración garantizará la utilización y promoción de software de código abierto, así como el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

Artículo 4.- Definiciones.

- Ciudadano o ciudadana: Persona o sujeto físico o jurídico que forma parte de una sociedad y que, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, se relaciona con la Administración, bien a título particular o en representación de organizaciones legalmente constituidas.

- Gobierno abierto: Es una forma de funcionamiento de la Administración pública que facilita la interacción con la ciudadanía para elaborar sus políticas y para el desarrollo de sus responsabilidades, provee de información a sus administrados y comunica sus decisiones de manera transparente, rinde cuentas de su gestión y evalúa la calidad su gestión en base a criterios de calidad.

- Transparencia: Cualidad de informar, participar y hacer visible para el conocimiento general de la correcta acción y utilización de la acción pública.

- Planificación: Proceso metódicamente organizado para lograr un propósito u objetivo determinado, establecer la dirección de un proyecto a través de estrategias esenciales para el buen funcionamiento de las instituciones.
- Planes gubernamentales: Aquellos que se centran en la resolución de necesidades o problemas de carácter prioritario para la ciudadanía y están vinculados con las prioridades políticas establecidas en las previsiones del Gobierno. Pueden requerir de una coordinación interdepartamental y/o interinstitucional en la actuación pública.
- Divulgación: Acto de difundir/propagar una información pública relevante para garantizar su conocimiento por el público y transparencia de la actividad de la Administración pública.
- Información pública: Acción por parte de la Administración, u otras entidades en el ámbito del sector público, de comunicar un hecho de interés general relacionado con una o varias funciones públicas, siempre que haya sido generada u obtenida en el ejercicio de su actividad pública o para el ejercicio de la misma.
- Solicitante: Cualquier ciudadano/a o asociaciones, organizaciones y grupos que requieran información pública.
- Participación y colaboración ciudadanas: Intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, bien sea de forma individual o colectivamente.
- Entidades ciudadanas: Personas jurídicas sin ánimo de lucro, organizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo sea el fomento de la participación y la colaboración ciudadana. Deberán estar inscritas en el Registro de participación y colaboración ciudadanas previsto en esta ley.
- Apertura de datos: Puesta a disposición de información en formato digital, de acceso público y de forma transparente, para ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de analizar y evaluar la gestión pública y simplificar el intercambio de información entre administraciones.
- Evaluación: Proceso integral de observación, medida, análisis e interpretación de información obtenida de forma exhaustiva y ordenada para el conocimiento de una intervención pública, con el fin de emitir un juicio valorativo basado en la evidencia de los datos.
- Eficacia: Logro de metas u objetivos propuestos en el desempeño de una gestión.
- Eficiencia: Óptima utilización de los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo.

TÍTULO I

LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Capítulo I

La publicidad activa

Artículo 5.- Obligaciones de la publicidad activa.

La Administración pública regional, para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, debe:

- 1.- Proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz, objetiva y actualizada, la información pública cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- 2.- Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos y ciudadanas de la manera más amplia y sistemática posible.
- 3.- Organizar y actualizar la información pública con relevancia para sus funciones que obre en su poder o en el de otra entidad a su nombre, con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, siempre que pueda disponerse de las mismas.
- 4.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso a los ciudadanos y ciudadanas a través de redes públicas de telecomunicaciones.
- 5.- Difundir información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- 6.- Mantener actualizado un catálogo de normas y resoluciones administrativas y judiciales sobre aspectos claves para la interpretación y aplicación de esta ley, y hacerlo público y accesible para todos de la manera más amplia y sistemática posible.
- 7.- Crear y mantener medios de consulta de la información solicitada.
- 8.- Crear un inventario de información pública que obre en poder de la Administración pública, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

Artículo 6.- Unidades responsables de la información pública.

La Administración pública, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, designará unidades responsables de la información pública que serán las encargadas, en coordinación con

el sistema archivístico existente, y en particular con el archivo digital, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta ley.

Artículo 7.- Límites.

La Administración cumplirá con su deber de información pública de conformidad con lo previsto en esta ley, y en su ejercicio respetará las condiciones y los límites impuestos por la legislación autonómica, estatal o comunitaria que sean de aplicación.

A estos efectos, siendo el principio de transparencia un principio general, cualquier excepción al mismo o cualquier limitación han de venir impuestas por una norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva.

Artículo 8.- Información que ha de hacerse pública.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá, a iniciativa propia, publicitar la información relativa a los siguientes aspectos:

- 1.- Cargos electos y de designación política de la Comunidad Autónoma, sus agendas de actividad pública y sus retribuciones.
- 2.- Organización institucional y estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, señalando las funciones, la sede de sus órganos y la identificación de sus responsables.
- 3.- Relación de puestos de trabajo y personas titulares de los mismos.
- 4.- Normas y proyectos normativos en trámite.
- 5.- Servicios de atención a la ciudadanía y para la participación ciudadana.
- 6.- Datos sobre planificación y evaluación de políticas públicas.
- 7.- Contratación administrativa, convenios de colaboración y actividad subvencional.
- 8.- Relaciones y operaciones con quienes contratan y proveen.
- 9.- Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.
- 10.- Seguimiento y control de la ejecución de obras públicas.
- 11.- La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, identificando la organización sindical a la que pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para los departamentos y organismos públicos correspondientes. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.
- 12.- El inventario actualizado de los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico, así como la sede de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones.
- 13.- El catálogo general de los servicios que presta y las cartas de servicios elaboradas, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- 14.- Los presupuestos y las cuentas generales, con descripciones sobre su contenido y datos sobre su ejecución. En particular se reflejarán las partidas presupuestarias anuales de los distintos departamentos y organismos, entes y entidades públicas, así como la información que permita conocer mensualmente su grado de ejecución consolidada en término de SEC-95 comparable, tal y como existe obligación de remitir a la Administración General del Estado.
- 15.- La normativa vigente de la Comunidad Autónoma y la información sobre la evaluación a posteriori de esa normativa al objeto de asegurar la evolución y la adaptación de la misma a la realidad política, económica y social en la que ha de ser aplicada.
- 16.- La información sobre las directrices, instrucciones, circulares y respuestas que tengan mayor incidencia en la interpretación o aplicación de la normativa que se considere de mayor relevancia para la ciudadanía, omitiendo, en su caso, los datos personales que figuren en ellas.
- 17.- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como las fórmulas de participación en dicha elaboración.
- 18.- La información sobre los planes, en particular los adoptados en cumplimiento de lo previsto en una disposición normativa.
- 19.- La información sobre convenios de colaboración, contratos, concesiones y subvenciones en los términos recogidos en esta ley y en la normativa específica que los regula.
- 20.- La información sobre los programas anuales y plurianuales que se vayan a acometer.
- 21.- La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.
- 22.- La información sobre el resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, así como de la incidencia social de las políticas públicas.
- 23.- Las autorizaciones administrativas, licencias, declaraciones responsables y cualesquiera actos administrativos

que permitan el ejercicio de funciones o actos sujetos a la autorización, control o fiscalización de las administraciones públicas que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos, o que por otros motivos tengan especial relevancia.

24.- Los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

25.- Las listas de contratación temporal de personal y las listas que se creen en los procesos de formación y/o promoción, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

26.- Las resoluciones administrativas y judiciales, indicando en su caso si agotan la vía administrativa y si son firmes, que puedan tener relevancia pública o que sienten criterios de actuación para la Administración pública, que serán objeto de información pública una vez que de ellas hayan sido suprimidos los datos personales.

27.- Los extractos de los acuerdos de los órganos colegiados y las resoluciones de los órganos unipersonales que por la actividad que tienen atribuida se considere que pueden recoger información relevante para el conjunto de la ciudadanía. Esta publicidad no se hará extensiva a la actividad desarrollada por los distintos órganos en orden a la preparación y a la propia celebración de las sesiones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

28.- La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente y, en general, toda aquella información cuya publicidad venga impuesta por otras normas, incluida la exigida por las directivas de la Unión Europea.

29.- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

30.- La información general sobre las retribuciones totales percibidas por los empleados públicos articulada por tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

31.- Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Capítulo II

La transparencia en la gestión administrativa

Artículo 9.- Fomento de la transparencia en la gestión administrativa.

La Administración pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa. A estos efectos, se obliga a mantener a disposición permanente de los ciudadanos y ciudadanas la información que se considera más relevante de sus ámbitos básicos de actuación, como son, entre otros, los siguientes: contratos públicos, concesiones de servicios públicos, convenios de colaboración, subvenciones y ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 10.- Transparencia en la contratación.

1. La transparencia en la contratación pública se articulará fundamentalmente a través del "Portal Gobierno Abierto", en el que deberán figurar:

a) Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.

b) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La Administración pública regional promoverá su uso y su difusión entre los ciudadanos y ciudadanas al objeto de garantizar la transparencia en materia de contratación y fomentará que, a través del mismo, se canalice la participación y la colaboración ciudadanas.

3. La Administración pública regional incluirá, cuando ello sea posible atendiendo al contenido y finalidad de la contratación, entre los criterios de adjudicación de los contratos, la valoración de la aportación por los licitadores de herramientas de software libre.

4. La Administración pública regional creará una base de datos de libre acceso en la que se recoja información de forma actualizada de los contratos con las empresas. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo concede.

Artículo 11.- Transparencia en concesión de servicios.

1. La transparencia en la concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos y ciudadanas la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

2. A estos efectos se impone que la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control, y en su caso sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Transparencia en los convenios de colaboración.

1. La transparencia de los convenios de colaboración se articulará fundamentalmente a través del Registro de convenios y acuerdos, que será el instrumento de publicidad y control de los convenios y acuerdos firmados por la Administración.

2. Los convenios y acuerdos deberán inscribirse en el Registro en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de su firma.

3. Todos los convenios inscritos en el Registro de convenios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. En todo caso, la regulación del Registro de convenios y acuerdos deberá garantizar que los ciudadanos y ciudadanas puedan consultar gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática, la relación de los convenios y acuerdos inscritos en el Registro, así como sus modificaciones y, además, los siguientes datos relativos a cada uno de ellos:

a) Las partes firmantes del convenio o acuerdo, sus representantes y el carácter de esta representación.

b) El objeto del convenio o acuerdo con indicación, en su caso, de las actividades comprometidas, órganos encargados de las mismas y financiación.

c) El plazo y condiciones de vigencia.

d) En su caso, el lugar de publicación del convenio o acuerdo.

e) El objeto de las distintas modificaciones operadas en los convenios o acuerdos durante su vigencia y las fechas de las mismas.

Artículo 13.- Transparencia en las subvenciones y ayudas.

1. La Administración pública garantizará la transparencia de las subvenciones y ayudas mediante la publicación, fundamentalmente a través del "Portal Gobierno Abierto", de la siguiente información:

a) Una relación actualizada de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

b) Una enumeración de los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, del plazo que se considera preciso o necesario para su consecución, de los costes totales previsibles y de la existencia o no de otras posibles fuentes de financiación.

c) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.

d) Las concesiones de estas ayudas o subvenciones dentro de los quince días siguientes al de la notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

e) Asimismo, anualmente se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

f) Las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva.

2. Se entienden incluidos dentro del apartado anterior:

a) Las concesiones de créditos oficiales cuando se otorguen sin intereses o con intereses inferiores a los de mercado.

b) Las concesiones de ayudas en que la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad

prestamista todo o parte de los intereses.

c) Las condonaciones de créditos.

d) Cualquier otro acuerdo o resolución del cual resulte un efecto equivalente a la obtención de ayudas directas por parte del beneficiario.

e) Las aportaciones dinerarias realizadas por las administraciones públicas a favor de otras entidades u organismos.

Artículo 14.- Transparencia en ordenación del territorio y urbanismo.

1. La transparencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo se articulará a través del “Portal Gobierno Abierto”, en el que se recogerán los distintos instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos.

2. En todo caso, el Gobierno deberá garantizar que los ciudadanos y ciudadanas puedan consultar gratuitamente la información relativa a las figuras de ordenación urbana existentes en la Comunidad Autónoma y proporcionará información, como mínimo, sobre:

a) La estructura general de cada municipio.

b) La clasificación y calificación del suelo.

c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.

d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.

e) La normativa urbanística.

Artículo 15.- Transparencia en provisión de puestos.

1. Deberán publicarse en el “Portal Gobierno Abierto”, en los procedimientos de libre designación y en la selección de personal directivo y laboral de alta dirección, los candidatos y méritos aportados, el candidato propuesto y los motivos de su selección, remuneración y los ceses y sus causas. En el caso del personal directivo y laboral de alta dirección habrá que incluir, además, los objetivos que se hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.

2. Los nombramientos, ceses, régimen retributivo, formación o trayectoria profesional del personal eventual deberán publicarse en el diario oficial correspondiente y en el “Portal Gobierno Abierto”.

Artículo 16.- Transparencia en el gasto público.

1. La Administración pública regional hará públicos sus presupuestos y los de sus entes dependientes, incluyendo los estados de ejecución, niveles de cumplimiento, principios de finanzas públicas, planes o programas que deban aprobarse por su incumplimiento, con sus informes y memorias, variables de situación económica-patrimonial de la entidad, cuenta de resultados, pérdidas y ganancias, estado del resultado presupuestario, remanente de tesorería, planes de saneamiento y económico-financieros. En particular se reflejarán las partidas presupuestarias así como la información mensual del grado de ejecución por secciones, capítulos y programas consolidados en términos de SEC-95, tal y como se remite a la Administración General del Estado, reflejando, en su caso, de forma pormenorizada, el gasto público en publicidad institucional.

2. Se harán públicas las retribuciones, actividades y bienes de los miembros de la Asamblea Regional, Gobierno regional y altos cargos, según viene definido su ámbito subjetivo en el artículo 2 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

3. También se hará público el número de liberados institucionales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, así como los costes que estas liberaciones generan para la Administración pública.

4. Asimismo, la Administración pública deberá observar la demás normas de transparencia establecidas en la legislación presupuestaria y de estabilidad financiera que le sea de aplicación.

TÍTULO II

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Normas generales

Artículo 17.- Derecho de acceso a la información pública.

1. Cualquier ciudadano o ciudadana, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a

acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley.

2. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud de información.

Artículo 18.- Limitaciones del derecho de acceso.

1. El derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado cuando de la divulgación de la información pueda resultar un perjuicio para:

- a) La seguridad pública.
- b) La información protegida con rango de ley, de conformidad con la legislación básica del Estado.
- c) La prevención, investigación o sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.
- d) La integridad de las causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y tutela judicial efectiva. Cuando la causa o asunto estén sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, deberá, en todo caso, identificarse el órgano judicial ante el que se tramita.
- e) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- f) Los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y, en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución española.
- g) La confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.
- h) La protección de los datos de carácter personal, siempre que la persona interesada a quien conciernen no haya consentido en su tratamiento o revelación. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de los datos de carácter personal.
- i) Los derechos de los menores de edad.

2. Las limitaciones deberán ser proporcionadas atendiendo a su objeto y su finalidad de protección. En todo caso, deberán interpretarse de manera restrictiva y justificada, y se aplicarán a menos que un interés público superior justifique la divulgación de la información. Las limitaciones mencionadas buscarán su ponderación con el derecho a la libertad de información veraz de los medios de comunicación, protegiendo la identidad de los afectados y, en especial, de los menores de edad.

3. Las limitaciones a que se refiere el apartado 1 no podrán ser alegadas por la Administración pública para impedir el acceso del ciudadano o ciudadana a los documentos e informaciones que le puedan afectar de un modo personal, particular y directo, y en concreto si dicha afección se refiere a sus derechos e intereses legítimos.

4. Las limitaciones al derecho de acceso solo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique.

Artículo 19.- Protección de datos personales.

1. Para las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales del propio solicitante se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales.

2. Las solicitudes de acceso a información pública que contengan datos íntimos o que afecten a la vida privada de terceros se denegarán, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito del que se acompañe a la solicitud, o una ley lo autorice. A estos efectos, se considerarán en todo caso íntimos los datos referidos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y sexualidad.

3. Las solicitudes de acceso a una información que contenga datos personales de terceros que no tengan la consideración de íntimos ni afecten a la vida privada se estimarán cuando se trate de información directamente vinculada con la organización, funcionamiento y actividad pública del órgano o entidad al que se solicite. No obstante, se denegará el acceso cuando se considere que concurren circunstancias especiales en el caso concreto que hacen prevalecer la protección de los datos personales sobre el interés público en la divulgación de la información.

4. No obstante lo anterior, prevalecerá la protección de datos personales sobre el derecho de acceso a la información pública en los casos en que la Administración competente considere que hay tal conflicto de derechos y que debe preservarse el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

5. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos vinculados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Artículo 20.- Acceso parcial.

1. En el caso de que la información solicitada esté afectada por alguna de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes de esta ley o en la legislación básica del Estado, pero no se vea afectada la totalidad de la información y siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial omitiendo la información afectada por tal limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada que pudiera causar equívocos o carente de sentido.

2. Para aquellos casos en los que la información contenga datos personales de terceros, se concederá el acceso cuando se garantice de forma efectiva el carácter anónimo de la información sin menoscabo del objetivo de transparencia perseguido por la ley.

3. Cuando se conceda el acceso parcial deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de la reserva.

Artículo 21.- Alcance temporal de las excepciones.

El solicitante podrá o la Administración de oficio deberá reactivar el procedimiento siempre y cuando desaparezca la causa que justificó la aplicación de la excepción denegatoria de la petición de información.

Capítulo II

Ejercicio de derecho de acceso a la información pública

Artículo 22.- Solicitud de información pública.

1. A través del correspondiente "Portal Gobierno Abierto" el ciudadano y ciudadana tendrá libertad de elección de medios para relacionarse con las administraciones y sus organismos o entes dependientes, y por tanto podrá optar por acceder a esta información pública previa solicitud.

2. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse a la entidad o unidad en cuyo poder se encuentre la información. Se atribuye la competencia para resolver a los superiores jerárquicos de las unidades en cuyo poder se encuentre la misma, siempre que tengan atribuidas competencias resolutorias.

3. La solicitud del interesado podrá hacerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita la constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La indicación precisa de la información que se solicita, sin que sea requisito indispensable identificar un documento o expediente concreto.

c) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información solicitada.

d) Una dirección de contacto válida a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la solicitud.

4. El solicitante podrá exponer, si así lo desea, las razones que justifican la publicidad de la información. Sin embargo, no podrá exigirse dicha motivación en ningún caso.

5. La inadmisión de la solicitud, que deberá ser motivada, solo se acordará cuando se refiera a información excluida al derecho de acceso.

Artículo 23.- Solicitudes imprecisas.

1. Si la solicitud de información pública estuviera formulada de manera imprecisa se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días hábiles, con suspensión del plazo máximo para resolver, y pudiendo tenerlo por desistido en caso contrario. A tal efecto, se le prestará asistencia para concretar su petición de información lo antes posible.

2. La declaración de tener al solicitante por desistido y el archivo de la solicitud se harán mediante resolución, que se le notificará a efectos de que pueda, en su caso, presentar una nueva solicitud concretando su petición o la información demandada.

Artículo 24.- Intervención de terceros y otros órganos y entidades.

1. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, siempre que las alegaciones de estos pudieran ser determinantes del sentido de la resolución. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública se dirija a una entidad, órgano o unidad administrativa en la

que no obre dicha información, se remitirá la solicitud al órgano o entidad que la posea, que vendrá obligada a tramitarla y se dará cuenta de esa remisión al solicitante.

3. En el caso de que la Administración a la que se le solicita la información no sea la depositaria de la misma, facilitará al solicitante aquella información que posea en relación al órgano al que se deba dirigir como autor de la misma y al que pondrá en conocimiento de tal solicitud, todo ello en el plazo de diez días. Deberá ser, en todo caso, la Administración autora o generadora de la información la que decida sobre el acceso a la misma.

4. La Administración fomentará la interoperatividad entre administraciones públicas propiciando iniciativas conjuntas en materia de administración electrónica, e impulsará la implantación de un sistema general de intercambio de información entre las diferentes administraciones.

Artículo 25.- Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.

1. El órgano en cada caso competente para resolver facilitará la información pública solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla lo antes posible y, a más tardar, en los plazos recogidos en las normas con rango de ley específicas, y en defecto de previsión, en los que se indican a continuación:

a) En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, con carácter general.

b) En el plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado. En este supuesto, deberá informarse al solicitante, dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

2. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese recibido resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley.

3. La Administración pública, en los casos de estimación por silencio administrativo, vendrá obligada a emitir y notificar la resolución expresa reconociendo el derecho, total o parcialmente, conforme a las previsiones recogidas en esta Ley.

Artículo 26.- Resolución.

1. La resolución se formalizará por escrito y se notificará al solicitante y, en su caso, al tercero afectado. Cuando sea estimatoria, total o parcialmente, de la solicitud, indicará la forma o formato de la información, y, cuando proceda, el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

2. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubieran interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes, y en consecuencia la misma hubiera adquirido firmeza. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

3. Serán motivadas las resoluciones que nieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido intervención de un tercero afectado y las que prevean una forma o formato de acceso distinto al solicitado.

4. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información pueda incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se hará constar dicha circunstancia.

5. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

6. La resolución indicará siempre los recursos administrativos que procedan contra ella y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo procedente.

7. Siempre que las características de la información solicitada lo permitan se acompañará conjuntamente a la notificación de la resolución.

Artículo 27.- Impugnaciones.

1. Las resoluciones dictadas serán objeto de los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en la legislación que resulte de aplicación.

2. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso dictada de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo anterior, así como frente a la resolución de los recursos administrativos que contra aquella sean

procedentes, podrá interponerse una reclamación, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 28.- Modalidad de acceso y costes.

1. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.

b) Que el órgano competente considere razonable ponerlo a disposición del solicitante en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

2. En los casos en que el acceso "in situ" pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte o no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

3. A estos efectos, la Administración pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

4. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en la propia resolución en la que se reconozca el derecho de acceso, haciéndole saber la forma o formatos en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.

5. Serán gratuitos:

a) El acceso a la información en supuestos que no se haya dispuesto lo contrario.

b) El examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre.

c) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

6. En el caso de los archivos, bibliotecas y museos se atenderá, en lo que a gratuidad o pago de cantidad alguna, a lo que disponga su legislación específica.

7. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad que no exceda de sus costes.

8. Para el establecimiento de las tasas en el caso de la Administración pública se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos.

9. Las unidades, órganos o entidades en cuyo poder se encuentre la información elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de los solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Capítulo III

Reutilización de la información pública

Artículo 29.- La reutilización de la información.

1. Para mejorar la transparencia y generar valor en la sociedad, las administraciones públicas incardinadas en el ámbito de aplicación de esta ley se comprometen a una efectiva apertura de los datos públicos no sujetos a restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que obran en su poder, para su reutilización por los ciudadanos/as con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2. La Administración pública fomentará la reutilización de la información pública, entendiendo por reutilización el uso por los ciudadanos y ciudadanas de los datos de libre disposición que obren en su poder, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo se realice con sometimiento a la legislación básica del Estado que sea de aplicación, y, en particular, a la normativa existente sobre reutilización de la información del sector público.

3. La reutilización perseguirá los objetivos fundamentales siguientes:

a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de la Administración pública.

b) Permitir a la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad del sector público.

c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.

d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

e) Favorecer la competencia en el mercado limitando su falseamiento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la Administración pública promoverá, con carácter general, la reutilización libre de los datos, sin sujetarla a petición previa, ni condicionar su ejercicio mediante el otorgamiento de licencias tipo.

5. Los conjuntos de datos se tienen que facilitar bajo licencias de propiedad abiertas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

6. El cumplimiento de este precepto se entenderá en la debida aplicación e interpretación conforme a la legislación básica del Estado.

Artículo 30.- Condiciones para la reutilización.

1. Reglamentariamente se regularán las condiciones a las que se podrá someter la reutilización de determinados datos, siempre que las mismas estén justificadas. Así se podrán prever, entre otras, como condiciones para permitir la reutilización, que se haga un uso correcto de los datos, que los mismos no sean modificados o que se indique la fuente y fecha de la última actualización.

2. Si reglamentariamente se optara por someter la reutilización de determinados datos al previo otorgamiento de licencias tipo, las mismas se ajustarán a los criterios y al contenido mínimo recogido en la legislación sobre reutilización de la información del sector público.

Capítulo IV La información estadística

Artículo 31.- Información estadística.

La información económica y estadística que esté en poder de la Administración autonómica, cuya difusión pública sea más relevante, se publicará de manera periódica y previsible en formato accesible para todos los ciudadanos y reutilizable.

Capítulo V Derecho al olvido

Artículo 32.- Derecho al olvido.

La Administración pública y demás entidades sujetas a la presente ley velarán por el derecho al olvido si lo solicita un ciudadano respecto a sus datos, aplicando los medios técnicos precisos a fin de que, a través de las páginas y boletines oficiales, se respeten los derechos de protección de datos de carácter personal adoptando, entre otras medidas, aquellas tendentes a evitar su indexación.

TÍTULO III LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA, LA PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN EN EL BUEN GOBIERNO Capítulo I Ética y transparencia en el buen gobierno

Artículo 33.- Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.

2. Asimismo será de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 34.- Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

- a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.
- b) Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
- c) Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
- d) Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
- e) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- f) Rechazarán cualquier regalo o servicio de favor protocolario que vaya más allá de los habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.
- g) Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo observarán los siguientes principios de actuación:

- a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación y se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público
- b) Deberán guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- c) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- d) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.
- e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- f) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.
- g) Desempeñarán sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.
- h) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- i) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

4. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del "Portal Gobierno Abierto".

Artículo 35.- Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir, además, declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente Registro de bienes y

derechos o intereses, también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del “Portal Gobierno Abierto”.

Artículo 37.- Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al Gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Capítulo II

Planificación e información sobre la acción de gobierno y sus objetivos estratégicos

Artículo 38.- Obligación de planificar e informar sobre la acción de gobierno.

1. El Consejo de Gobierno, con el fin de proyectar en el tiempo la acción de gobierno, aprobará en los primeros ocho meses de cada legislatura un plan de gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.

2. Dentro de las actividades deberán identificarse los proyectos de ley, los planes gubernamentales y las actuaciones significativas que formarán parte de ese plan de gobierno.

3. Una vez aprobado el plan de gobierno se procederá a su difusión, mediante su remisión a la Asamblea Regional para su conocimiento, así como a su publicación, tanto en el Boletín Oficial de la Región como en todos aquellos soportes utilizados por la Administración, y, en particular, en el “Portal Gobierno Abierto”, dentro de los primeros veinte días posteriores a su aprobación, para lo que se realizarán versiones públicas de esta información.

4. Asimismo el Gobierno aprobará semestralmente, en el caso de los proyectos de ley, y anualmente en el caso de los planes gubernamentales y de las actuaciones significativas, un documento de seguimiento en el que se especificará el grado de avance de cada uno de ellos y las modificaciones que sobre lo planificado se deseen introducir, tales como incorporaciones, bajas y reprogramaciones temporales. Se informará sobre dichos documentos en los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado anterior.

Capítulo III

Evaluación de políticas públicas

Artículo 39.- Objeto de la evaluación.

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá evaluar:

a) Obligatoriamente, los planes gubernamentales y las actuaciones significativas que se identifiquen en el plan de gobierno que se apruebe para cada legislatura. Con este fin, cada plan gubernamental y cada actuación significativa deberá prever un modo de seguimiento y evaluación que contemple, como mínimo, la realización de una evaluación ex post que permita conocer el alcance e impacto de la actuación llevada a cabo. La evaluación podrá realizarse por la Administración a través de sus propios medios o mediante la contratación externa.

b) Respecto al resto de la actividad administrativa, el Gobierno determinará anualmente una relación de intervenciones públicas que deberán ser evaluadas. Asimismo decidirá para cada una de ellas el carácter interno o externo de la evaluación a realizar, así como el momento en que deberá ser realizada: ex ante, intermedia o ex post.

c) La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia adoptará medidas que fomenten entre su organización la evaluación del resto de políticas públicas, para lo que informará y formará al personal a su servicio y desarrollará herramientas técnicas que faciliten su implementación.

2. Voluntariamente, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley podrán acordar la evaluación de las políticas públicas que hayan diseñado, ejecutado o que ejecuten en el ámbito de sus respectivas competencias o funciones.

3. La Administración general de la Comunidad Autónoma, con el propósito de implantar y consolidar la evaluación de políticas públicas, promoverá, para la concienciación del personal a su servicio, todas aquellas acciones que considere necesarias para su plena efectividad.

Artículo 40.- Contenido de la evaluación ex post sobre impacto y eficiencia.

El contenido mínimo a examinar en un proceso evaluador ex post debe contemplar lo siguiente:

- 1.- Necesidades detectadas y que se pretendían resolver.
- 2.- Medidas adoptadas para la satisfacción de esas necesidades.
- 3.- Objetivos que la intervención pública pretendía conseguir.
- 4.- Resultados obtenidos.
- 5.- Relación entre los cuatro elementos anteriores.
- 6.- Efectos producidos.
- 7.- Impactos generados y sectores sobre los que se han producido, con consideración especial al impacto de género causado.
- 8.- Recursos humanos y económicos empleados y medios utilizados.
- 9.- Grado de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la actuación.
- 10.- Procedimientos elegidos para actuar y razones de su elección.
- 11.- Grado de colaboración interinstitucional en el diseño e implementación de la actuación.
- 12.- Grado de participación ciudadana en el diseño e implementación de la actuación.
- 13.- Opinión y valoración que ha merecido para la ciudadanía la actuación.
- 14.- Cumplimiento de la legalidad y del derecho que asiste a la ciudadanía.

Artículo 41.- Publicidad de la evaluación.

1. En aplicación del principio de publicidad activa y con respecto a las evaluaciones a realizar en virtud de lo establecido en el artículo 39.1.a) de esta ley, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia pondrá en conocimiento de la ciudadanía de modo accesible tanto el proceso de evaluación como los resultados que se obtengan del mismo, con las limitaciones previstas en la legislación vigente.

2. En cada proceso de evaluación de políticas públicas se abrirá un período de escucha a la ciudadanía que, en todo caso, deberá formar parte del contenido del documento de evaluación. Deberá motivarse, en su caso, la omisión de este trámite.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno que determine anualmente la relación de intervenciones públicas que deberán ser evaluadas identificará, además, aquellas que deban ser publicadas.

Artículo 42.- Registro de evaluación de políticas públicas.

1. Se crea el Registro de evaluación de políticas públicas de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia, de carácter público y gratuito, al que se incorporarán todas las evaluaciones concluidas en aplicación de lo dispuesto en esta ley.

2. La estructura y el régimen de funcionamiento del Registro se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANAS

Capítulo I

Condiciones básicas

Artículo 43.- Concepto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. Se entenderá por participación ciudadana la intervención, implicación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente considerados, en los asuntos públicos, canalizada a través de procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional.

2. La participación ciudadana tiene como finalidad la mejor satisfacción de las necesidades que precisan de una intervención pública y la implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

3. La Administración pública impulsará la participación y colaboración ciudadanas a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, tanto en el ámbito interno como en el externo, promoviendo campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración, y articulando planes de formación en la utilización de los mismos.

4. El derecho de participación en los asuntos públicos a los efectos de esta ley implicará:

- a) Derecho a participar en la definición de los programas y políticas públicas.
- b) Derecho a participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos.
- c) Derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.
- d) Derecho a promover iniciativas reglamentarias.
- e) Derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello.
- f) Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.

Artículo 44.- Garantías para la participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, de la planificación gubernamental y de las actuaciones significativas.

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración pública, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velará por hacer efectivos los derechos reconocidos en esta ley y, además, garantizará que:

a) Se informe a los ciudadanos y ciudadanas, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los canales de comunicación institucional y los medios electrónicos, sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general o, en su caso, de su modificación o de su revisión.

b) La información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y a conocer la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

c) Los ciudadanos y ciudadanas tengan derecho a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.

d) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.

e) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos y ciudadanas, se informe a éstos de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

f) Se notifique personalmente una respuesta motivada al autor de las observaciones y opiniones.

2. Asimismo la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia promoverá la participación de la ciudadanía en la elaboración de la planificación gubernamental y en el diseño de las actuaciones significativas, así como durante la fase de implementación de dichos planes y actuaciones. Con este fin, la Administración abrirá durante el proceso de elaboración y diseño un periodo de consulta previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación. La Administración estudiará las propuestas y comunicará a sus proponentes el acuerdo que adopte en relación a las mismas motivando su decisión. Del mismo modo y durante su fase de ejecución existirán espacios abiertos de participación donde se dé a conocer el avance en dichos planes y actuaciones significativas y puedan recibirse visiones o valoraciones ciudadanas sobre dichas iniciativas.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni perjudica a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos en esta ley.

4. Quedan excluidos en todo caso del ámbito de aplicación de este artículo:

- a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.
- b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.
- c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.
- d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

Artículo 45.- Fomento de la participación.

1. La Administración pública impulsará la participación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que

garanticen la interrelación mutua.

2. La Administración pública promoverá igualmente la participación y colaboración de las universidades, colegios profesionales, consejos asesores y de cuantas entidades y organismos considere adecuados, atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias.

3. La Administración pública fomentará la participación y colaboración ciudadanas, tanto en el ámbito interno como en el externo, promoviendo campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración, y articulando planes de formación en la utilización de los mismos.

Capítulo II

Instrumentos de participación y colaboración ciudadana

Artículo 46.- Concepto y clases.

1. Los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas son los mecanismos utilizados por la Administración pública para hacer efectiva la participación y la colaboración de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación, en los asuntos públicos.

2. La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías con especial atención a aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad, en orden a su participación y colaboración en los asuntos públicos. A tal efecto, la Administración pública:

a) Fomentará la participación individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social; especialmente promoverán la participación en los asuntos públicos referidos, evaluación de las políticas públicas y la tramitación de nuevas leyes. En este sentido, los proyectos de ley tienen que incluir un proceso participativo y de consulta, y cada evaluación de las políticas públicas llevará asociada una acción de escucha de la ciudadanía.

b) Fortalecerá el tejido asociativo y la sociedad civil, impulsándose la generación de la cultura y de los hábitos participativos entre la ciudadanía, y se favorecerá la reflexión colectiva sobre los asuntos que sean objeto de los procesos participativos, garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.

c) Promoverá el diálogo social como factor de cohesión social y de progreso económico, y el fomento del asociacionismo, del voluntariado y de la participación social.

d) Establecerá vías de relación directa con la ciudadanía que, con el suministro previo de la información veraz y suficiente, proporcionen información con el fin de adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas e inquietudes de la ciudadanía.

e) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas, y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de vídeo, comunidades u otros recursos web que resulten idóneos.

f) Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.

g) Promoverá la confección de unos presupuestos participativos sobre los que la ciudadanía opine y proponga alternativas en cuanto al orden de prioridades en los distintos capítulos del mismo, mediante mecanismos de democracia directa debidamente estructurados u otros procesos e instrumentos participativos. En este sentido se deberá dar publicidad por vía electrónica al anteproyecto de presupuestos junto con el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho en un plazo concreto.

3. La Administración pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del "Portal Gobierno Abierto", cuya creación se promueve en esta Ley, sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

4. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada de manera periódica y regular sobre su grado de satisfacción respecto de los servicios públicos. Con el fin de cumplir este derecho se fomentará el uso de instrumentos adecuados como las encuestas, los sondeos o los paneles ciudadanos. Los resultados de estas consultas se publicarán en sede electrónica a través del "Portal Gobierno Abierto".

Artículo 47.- El Registro de participación y colaboración ciudadanas.

Se crea el Registro de participación y colaboración ciudadanas al objeto de poder articular, de una forma más eficiente, la utilización de determinados instrumentos más específicos de participación y colaboración ciudadanas.

Artículo 48.- Instrumentos específicos de participación y colaboración.

1. Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan, para su propia eficacia, de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo a los ciudadanos y ciudadanas y entidades ciudadanas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración pública mediante su inscripción en el Registro de participación y colaboración ciudadanas.

2. Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos: foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos, en los que podrán participar, además de quienes se señala en los artículos siguientes, y en su caso expertos en la materia de que se trate, las entidades a las que se refiere el artículo 34.2.

Artículo 49.- Foros de consultas.

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por la Administración pública, grupos de ciudadanos y ciudadanas o de entidades ciudadanas elegidos democráticamente entre los inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas, al objeto de debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como para elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 50.- Paneles ciudadanos.

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad pública responder a las consultas planteadas por ésta sobre cualquier asunto de interés y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Los paneles estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas que serán elegidos por la Administración pública entre los sujetos inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

Artículo 51.- Jurados ciudadanos.

Los jurados ciudadanos son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma. Los jurados ciudadanos estarán formados por un máximo de diez personas, mitad ciudadanos y ciudadanas, mitad entidades ciudadanas, que serán elegidos por la Administración entre los sujetos inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas en el área correspondiente a la materia que motive su creación.

Artículo 52.- Consejo de ciudadanos.

1. Se constituye el Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas como órgano legitimado por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio de la participación ciudadana, incentivando y promoviendo debates sobre cuestiones de actualidad e interés general formulando, a iniciativa propia, propuestas ante las instituciones y autoridades públicas de Murcia.

2. Tendrá además la función de ser garante del cumplimiento efectivo del título IV de esta ley en todo lo referido a la capacidad de iniciativa ciudadana en los distintos sectores de la acción pública a los que se refiere la ley, realizando el seguimiento donde corresponda respecto de las distintas propuestas o sugerencias ciudadanas que se formulen.

3. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas estará formado por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y participen en sus reuniones, las cuales podrán celebrarse en las distintas localidades de la Comunidad.

4. Reglamentariamente se definirá el régimen interior y funcionamiento del Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas podrá elegir de entre sus miembros a personas que coordinen los debates en el seno del mismo o las convocatorias de reuniones.

5. Anualmente elevarán a la Mesa de la Asamblea, para que ésta lo dé a conocer públicamente y sea debatido en Pleno, un informe acerca del grado de satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas con el efectivo cumplimiento de los principios de participación ciudadana por parte de las instituciones que integran el sector público al que se refiere esta Ley, estableciendo propuestas o sugerencias de mejora en dicho campo.

6. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas contará para el ejercicio de sus funciones con los medios materiales, técnicos y personales que se determinen. A sus reuniones o grupos de trabajo que se constituyan podrán

asistir asesores especializados en la materia, tal y como establezca su reglamento de régimen interior y funcionamiento.

Capítulo III

Derechos específicos de participación y colaboración

Artículo 53.- Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.
2. A estos efectos, la Administración pública establecerá los medios necesarios para que los ciudadanos y ciudadanas puedan colaborar en el diseño y elaboración de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.

Artículo 54.- Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración pública.
2. Este derecho se ejercerá en los términos recogidos en esta ley y en la normativa autonómica reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.

Artículo 55.- Iniciativas normativas.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a presentar a la Administración pública, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.
2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por la legislación reguladora de la iniciativa legislativa popular en la Comunidad.
3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de, al menos, 2.000 personas.
4. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.
5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes. Los proponentes podrán interponer los recursos procedentes, de conformidad con esta ley, cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento previsto en esta ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.
6. De conformidad con la Constitución y con el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía y su normativa de desarrollo, los ciudadanos pueden presentar iniciativas legislativas. Un miembro impulsor de la iniciativa legislativa que actuará en representación de la misma podrá comparecer en Pleno y en comisión para ejercer la defensa de la propuesta legislativa en los correspondientes trámites parlamentarios. Reglamentariamente se establecerán los requisitos necesarios para que el procedimiento de recogida de firmas pueda realizarse a través del sistema de firma electrónica.

Disposición transitoria única.- Creación de registros.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se regularán y se pondrán en marcha los registros de evaluación de políticas públicas, y de participación y colaboración ciudadanas, previstos, respectivamente, en los artículos 42 y 47 de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión.

1. Como complemento necesario para la implantación del "gobierno abierto", la Administración pública impulsará un proceso de racionalización y simplificación administrativa tanto de sus procedimientos y de sus estructuras como de la normativa que los rige, al objeto de promover una Administración más comprensible, cercana y accesible a la ciudadanía con la que ha de colaborar y capaz de gestionar con mayor agilidad y eficiencia al servicio de este, sin menoscabo en momento alguno de los derechos ciudadanos y ciudadanas, de las garantías y de la seguridad jurídica.

2. La Administración pública impulsará la eficacia y la eficiencia de sus organizaciones mediante la generalización de la implantación de los sistemas de gestión según los estándares reconocidos de calidad. Asimismo promoverá el reconocimiento a los órganos y entes que configuran la Administración y el sector público autonómico y a las personas que hagan más esfuerzos y consigan mejores resultados en la mejora de los servicios públicos mediante mecanismos de motivación.

3. La Administración pública procurará el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y ciudadanas y agentes económicos, que posibilite el conocimiento rápido y comprensible de la normativa vigente que resulte de aplicación y sin más cargas administrativas para los ciudadanos y ciudadanas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general.

4. La Administración habrá de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.

Segunda.- Comisión de seguimiento.

1. Se crea la Comisión de seguimiento para la implantación de la transparencia y del gobierno abierto como unidad encargada de impulsar, con carácter general, la puesta en funcionamiento de las medidas recogidas en la presente ley, de valorar el grado de implantación de éstas y, en su caso, de promover todas aquellas actuaciones correctoras de cara a lograr, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, la plena efectividad y cumplimiento de las disposiciones recogidas en la misma.

2. La Comisión de seguimiento estará presidida por el consejero competente en materia de presidencia y se compondrá, además de por los titulares de las direcciones generales con competencias en las materias de presidencia y de gobierno abierto y nuevas tecnologías, y al menos un representante con rango mínimo de director general por cada una de las áreas departamentales de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La Comisión de seguimiento elaborará y publicará cada año un informe sobre el grado de aplicación de esta ley, y realizará cada cuatro años una evaluación conjunta de su aplicación con, en su caso, propuestas para la introducción de mejoras que la puedan hacer más efectiva.

4. Asimismo elaborará y publicará información periódica de carácter estadístico sobre las solicitudes de información pública recibidas, así como información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de esta ley, garantizando en todo caso la confidencialidad de los solicitantes.

5. La Comisión de seguimiento será asistida en el ejercicio de sus funciones por una comisión técnica designada al efecto.

Tercera.- "Portal gobierno abierto".

1. A efectos del cumplimiento de lo previsto en la presente ley, las administraciones públicas dispondrán de la web o sede electrónica corporativa como punto general de acceso de los ciudadanos a la información, a los servicios y a los trámites electrónicos de las mismas y sus entidades u organismos dependientes, a través de redes de telecomunicación cuya titularidad, gestión y administración corresponderá a cada Administración para el desarrollo de sus competencias.

2. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias y la publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones, respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. La sede electrónica desarrollará la plataforma de la Administración electrónica, la cual incorporará los medios y las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas que permitan alcanzar el ciclo completo de la tramitación electrónica, además de que dé acceso a los ciudadanos a los servicios de Administración electrónica y al ejercicio de los derechos previstos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y la legislación de la Comunidad Autónoma. En dicha plataforma se integrará el "Portal gobierno abierto", el cual dispondrá

de la información y de los sistemas tecnológicos adecuados para que pueda desarrollarse el efectivo cumplimiento de lo previsto en la ley.

Cuarta.- Plan de formación.

La Escuela de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pondrá en marcha, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, un plan de formación específico tendente a sensibilizar al personal de la Administración pública respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente ley.

Quinta.- Asamblea Regional.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la actividad parlamentaria estará sometida con carácter general, salvo las limitaciones expresamente establecidas, a la publicidad oficial a través del diario de sesiones y el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia. De conformidad con los objetivos de esta ley también serán públicos, en sede electrónica de la Asamblea Regional, las actividades de régimen interior y funcionamiento tanto de sus órganos de gobierno como de los grupos parlamentarios. Se entenderá por régimen interior su presupuesto anual, los medios materiales y humanos adscritos, provisión, régimen retributivo nominal, extendiéndose este deber de transparencia a los organismos o entidades adscritas o dependientes de la Asamblea.

Sexta.- Adaptaciones normativas.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y a los principios establecidos en la presente ley, procederá a la revisión de la normativa vigente promoviendo, en su caso, las iniciativas legislativas oportunas.

2. Se promoverá, tras la entrada en vigor de la presente ley, que todas las disposiciones de carácter general que se aprueben o se modifiquen incorporen los principios sobre transparencia, participación y colaboración ciudadanas impuestos por la misma.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 496 y 498 a 503, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de mayo de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 496, SOBRE NORMATIVA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, DE CARÁCTER NO AGRÍCOLA, POR TERRENOS FORESTALES, FORMULADA POR D.^a SEVERA GONZÁLEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-8930).

Severa González López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre normativa de "regulación de la circulación de vehículos a motor, de carácter no agrícola, por terrenos forestales".

La circulación y práctica, en los últimos años, de deportes con vehículos a motor, de carácter no agrícola, por terrenos forestales a lo largo de toda la geografía murciana está produciendo graves efectos negativos, tanto de tipo económico como medioambiental, tales como destrozos en sendas y caminos, polución, contaminación acústica, afecciones a la fauna, erosiones, etc. La práctica no regulada de estos vehículos no solo es una agresión al medio natural y a la fauna sino también a los animales que están sueltos de forma controlada, como el ganado. Habida cuenta de que nuestra comunidad autónoma no dispone de legislación específica que normalice el tráfico de vehículos de estas características, es por lo que se hace necesario arbitrar los correspondientes preceptos generales que regulen la circulación de estos vehículos a motor, de carácter no agrícola, por terrenos forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que elabore una normativa sobre "regulación de la circulación de vehículos a motor, de carácter no agrícola, por terrenos forestales".

Cartagena, 30 de abril de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, Severa González López

MOCIÓN 498, SOBRE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DEL AÑO 2006, QUE PREVEÍA EL SOTERRAMIENTO DEL AVE A SU PASO POR MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-8947).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre soterramiento del AVE.

Exposición de motivos:

El pasillo ferroviario que cruza la parte sur de la ciudad de Murcia de oeste a este y atraviesa la estación de Murcia-El Carmen, ha presentado durante el último siglo y medio grandes inconvenientes, afectando a los núcleos de población cercanos y causando graves perjuicios a miles de vecinos del municipio de Murcia.

Pues bien, dentro del proyecto de construcción de la línea de alta velocidad que unirá Madrid con la ciudad de Murcia, atravesando las comunidades de Castilla-La Mancha y Valencia, cuya llegada está comprometida en el año 2014, en diciembre de 2006 se constituyó la sociedad Murcia Alta Velocidad, S.A., por razón del convenio firmado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Fomento, a través de ADIF, y el Ayuntamiento de Murcia para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Murcia.

En dicho convenio se plantearon, entre otros objetivos, la adecuación de la red ferroviaria del área metropolitana de Murcia para la incorporación de la nueva línea de alta velocidad de Madrid-Castilla La Mancha, La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia; y la mejora de los servicios prestados a los viajeros, mediante la transformación de la actual estación de Murcia.

Además, se contemplaba una mejora de la integración del pasillo ferroviario en el medio urbano en el que se inserta mediante la permeabilización del actual trazado ferroviario, entre los núcleos de Los Dolores y Nonduermas, con el fin de permitir la creación de un nuevo viario transversal y longitudinal de las conexiones urbanas.

De esta forma, en dicho convenio se establecía como cuestión fundamental para esta actuación el soterramiento del pasillo ferroviario entre el inicio de la nueva variante de la ciudad de Murcia (variante del Reguerón), en la zona de Los Dolores y la futura Ronda de Barriomar, así como la depresión del pasillo ferroviario desde ésta hasta el núcleo urbano de Nonduermas, en el que se cubrirá un tramo aproximado de 500 metros, respondiendo así a las históricas reivindicaciones de los vecinos afectados y contribuyendo a un mejor desarrollo de la zona.

Además de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, por acuerdo unánime de todos sus grupos municipales de fecha 25 de octubre de 2012, manifestó su decisión de mantener las condiciones y plazos pactados para el paso del AVE por la ciudad de Murcia, tal y como se estableció en el convenio firmado por el Ayuntamiento de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento en el año 2006.

En el mismo se afirmaba también que cualquier inversión que se realizara respecto de la llegada de la alta velocidad a la Región de Murcia, y en este caso a su paso por el municipio de Murcia, se aplicaría al soterramiento.

Por acuerdo del pleno del mismo Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2013, se ha acordado por unanimidad de todos los grupos políticos ratificar el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2012, confirmando así la voluntad política de los representantes de los ciudadanos de Murcia de mantener ese convenio de 2006, que garantizaba el soterramiento del AVE a su paso por Murcia.

El grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que dé cumplimiento al convenio de diciembre de 2006 que, entre otras actuaciones, preveía el soterramiento de las vías ferroviarias a su paso por la capital de la Región.

2. Que la Asamblea Regional de Murcia hace suyo y se suma al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia de 25 de octubre de 2012, ratificado por acuerdo de Pleno de 25 de abril de 2013, en apoyo del convenio firmado en el año 2006 por el Ayuntamiento de Murcia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ministerio de Fomento, para el soterramiento del AVE a su paso por el municipio de Murcia.

Cartagena, 30 de abril de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 499, SOBRE PLAN DE CHOQUE PARA REDUCIR LAS LISTAS DE ESPERA, FORMULADA POR D.^a TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-8949).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre plan de choque listas de espera.

Exposición de motivos:

El incremento de las listas de espera es fruto de los recortes realizados por el Gobierno regional en sanidad. Estos recortes han originado el despido de cientos de profesionales de la sanidad, el cierre de quirófanos, la no sustitución de bajas o vacaciones del personal, factores que han tenido un efecto directo sobre las listas de espera, agravando aún más la insostenible situación que veníamos arrastrando desde hace tiempo, tal y como reiteradamente hemos denunciado desde el Partido Socialista.

Los datos revelan que, en un año, se ha multiplicado por cuatro el número de personas que superan los tiempos máximos de espera para una intervención quirúrgica. Si en diciembre de 2011 el número de personas que superaban los 180 días de espera era de 1.350 personas, un año después ascendía a 3.898. Asimismo, se ha incrementado en más de un 35% la demora media en cirugía, que roza ya los 100 días.

Además se han incrementado considerablemente las listas de espera que superan los plazos máximos para la primera consulta. A 31 de diciembre de 2012, eran 24.188 los pacientes que habían superado el tope máximo de 60 días y 17.030 personas aguardaban al menos 90 días, es decir, un aumento del 114 % respecto del año anterior.

Estos datos regionales empeoran cuando atendemos a determinadas áreas de salud. En un año, de diciembre de 2011 a la misma fecha de 2012, se había multiplicado por 5,5 el número de personas que superaban los tiempos máximos de espera para una intervención quirúrgica.

El empeoramiento de las listas de espera en el Área II no afecta sólo a las intervenciones quirúrgicas, sino que toca de lleno el acceso a la primera consulta de especialista. Según los datos publicados, el número de personas que a 31 de diciembre de 2012 superaban los 61 días de espera ascendía a 7.327, cuando en diciembre de 2011 eran 5.773 y se había incrementado en más del doble las que superaban los 90 días.

El Gobierno regional está incumpliendo el Decreto 25/2006, que establece que el tiempo máximo de espera para una intervención quirúrgica es de 150 días o menor, en caso de gravedad, y de 50 días para acceder a primera consulta de especialista.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que la Consejería de Sanidad y Política Social debe poner, con carácter de urgencia y sin demora, solución a este importante e insostenible problema que afecta a la salud y calidad de vida de miles de ciudadanos.

Las medidas a adoptar por la Consejería deben tener como objetivo la reducción de las listas de espera cumpliendo los tiempos establecidos en el Decreto 25/2006, habilitando y optimizando al máximo los recursos públicos, tanto materiales como humanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad y Política Social a que:

- Elabore un plan de choque para reducir las listas de espera y cumplir el Decreto 25/2006, basado en la habilitación

y máxima optimización de los recursos públicos.

- Una vez elaborado, lo presente ante el Pleno de la Cámara para conocimiento y debate de los grupos parlamentarios.

Cartagena, 2 de mayo de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 500, SOBRE DECLARACIÓN DE LA SIMA DE LA HIGUERA (PLIEGO) COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD, FORMULADA POR D.ª ISABEL TOLEDO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-8955).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Isabel Toledo Gómez, diputada del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en el escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre declaración de patrimonio natural de la humanidad a la sima de La Higuera, en Pliego.

La Región de Murcia cuenta con simas y cuevas de gran valor natural. De ellas, la sima de La Higuera surge como uno de los lugares más singulares y de mayor belleza del mundo subterráneo regional. Esta sima constituye una compleja red de salas y galerías de más de 5.500 metros que la convierten en la más extensa de la Región.

El origen kárstico y la circulación interna del agua a lo largo del tiempo han hecho de la sima de La Higuera un espacio único y singular que atrae a investigadores y expertos en geología y a espeleólogos y fotógrafos de prestigio internacional que no solo han contribuido a la divulgación de la excepcionalidad de la cueva, por la abundancia y rareza de sus formaciones geomorfológicas, sino que hacen de la sima un enclave patrimonial de primer orden a nivel mundial. De la deslumbrante sala de Los Corales, con sus blancas cortinas de estalactitas y formas caraloides que tapizan las paredes de la sala, se alcanzan lagos colgantes que conducen a salas inferiores, como la extraordinaria sala Paraíso, donde los pináculos del suelo y las "cebollas" de las paredes y techos, esferas anaranjadas y aterciopeladas, inundan la cavidad para ofrecer una visión sorprendente e irreal.

Todas estas características naturales de la sima de La Higuera, que ha tardado miles de años para llegar hasta nosotros, nos lleva a reconocer su valor como monumento de la naturaleza y a mantener este espacio en las mejores condiciones de conservación y uso sostenible, evitando con ello cualquier actuación que devalúe este patrimonio natural, unido a Pliego desde tiempos inmemoriales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación en el pleno, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a realizar cuantas gestiones y estrategias sean necesarias, al objeto de que la sima de La Higuera, de Pliego, sea declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la Unesco.

Cartagena, 2 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, Isabel Toledo Gómez

MOCIÓN 501, SOBRE AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO PARA LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE CARÁCTER PRIVADO, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-8956).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre uso obligatorio del tacógrafo para el transporte de mercancías agrícolas.

El transporte de mercancías por carretera tiene unas características específicas y una problemática que afecta considerablemente al precio de nuestros productos y, por tanto, a su competitividad.

En lo que respecta al ámbito nacional, el uso del tacógrafo es obligatorio para los transportes de mercancías agrícolas en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa. Su transposición a la normativa nacional se da para el transporte de recogida de leche, recipientes de leche o productos lácteos, aumentando el uso del tacógrafo obligatorio a un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que amplíe el ámbito de excepción del cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso para los transportes de mercancías de carácter privado, realizados en el marco de su propia actividad empresarial por empresas agrícolas, a un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa.

Cartagena, 2 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina

MOCIÓN 502, SOBRE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE AFECTAN AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, FORMULADA POR D. PATRICIO GÓMEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-8957).

Patricio Gómez López, diputado del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre instar al Gobierno regional y al de la nación a adoptar medidas de alcance para que, a la mayor brevedad posible, se redacten nuevas disposiciones para la modificación de diversos aspectos de la legislación vigente que afectan al transporte terrestre de mercancías peligrosas.

El transporte terrestre mueve en el Estado español más de 15 millones de toneladas de mercancías peligrosas. Por la Región de Murcia transitan más de 2,5 millones de toneladas de estas sustancias.

En nuestra Comunidad Autónoma, dada su ubicación geográfica, las carreteras se convierten en caminos de paso para un considerable volumen de mercancías peligrosas cuyo origen y/o destino se encuentra en el resto de la península ibérica.

Teniendo en cuenta estos datos, sería conveniente disponer de una reglamentación acorde con la realidad del transporte de mercancías peligrosas en nuestra Región y fuera de ella.

La reglamentación actual sobre transporte terrestre de mercancías peligrosas, que actualmente se encuentra en fase de modificación y actualización, atendiendo las reivindicaciones de varias empresas relacionadas con este sector, entendemos que contiene exigencias y disposiciones que dificultan la actividad del transporte, afectando en algún caso a la seguridad de las personas. Debería, por tanto, ser modificadas para adaptarse a la situación actual en nuestra Región y en toda España.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que tenga en cuenta las propuestas de su competencia que se relacionan, y aquellas que no lo son, sirvan como alegaciones a la modificación del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en el territorio español, una vez se remita el proyecto definitivo para tal fin a las comunidades autónomas:

1º. Prohibir, por razones de seguridad, que sea el conductor de vehículos de mercancías peligrosas el cargador/descargador de las mismas, salvo que posea una formación previa para ello, debiendo realizarse estas operaciones por personal debidamente cualificado.

2º. Estudiar la posibilidad de elaborar un listado de mercancías cuyo transporte, tras la descarga, no implique peligro para la seguridad, proponiendo su inclusión en las resoluciones de la Dirección General de Tráfico.

3º. Revisar la ruta Alicante-Pozo Estrecho por la AP7 y adoptar la más segura para abandonar el itinerario obligatorio para mercancías peligrosas, evitando atravesar, tal como sucede ahora, Pozo Estrecho por un largo tramo urbano lleno de curvas.

4º. Estudiar un procedimiento reducido para la obtención de la autorización especial de transporte de mercancías mediante un portal Web, donde se pueda hacer dicha solicitud o realizar un informe en caso de accidente.

5º. Estudiar, por parte del órgano competente en materia de industria de esta Comunidad Autónoma, el exigir al cargador de mercancías peligrosas la obligación de aceptar la vigencia del certificado de lavado hasta que no se realice otra carga. En este sentido, sería recomendable exigir también al transportista la emisión de un certificado indicando la última mercancía cargada y que ésta es compatible con la siguiente mercancía a cargar.

6º. Revisar, por parte del órgano competente el Gobierno de España, la situación actual de la figura del consejero de seguridad, estudiando la posibilidad de sustituir la obligación de un nuevo examen cada cinco años por un curso de reciclaje obligatorio para cada nueva versión bianual del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de cargas peligrosas por vía terrestre (ADR).

Cartagena, 2 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Patricio Gómez López

MOCIÓN 503, SOBRE DECLARACIÓN DEL ARTE DEL BORDADO EN LORCA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CARÁCTER INMATERIAL Y PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD, FORMULADA POR D.ª ANA MARÍA AQUILINO ARTERO Y D. FERNANDO LÓPEZ MIRAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-8958).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ana María Aquilino Artero y Fernando López Miras, diputados del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la declaración del “arte del bordado en Lorca” como bien de interés cultural con carácter inmaterial y patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

“El patrimonio cultural inmaterial es, a la vez, tradicional y vivo. Es recreado constantemente y transmitido de generación en generación. El depositario de este patrimonio es el espíritu humano”. Así define la Unesco el patrimonio cultural inmaterial. El bordado artístico de Lorca entra de lleno en esta aceptación al ser un conocimiento y una tradición compartida por una comunidad.

Los bordados artísticos de Lorca son un patrimonio único en lo artístico y de un valor incalculable, creando bellísimos matizados en seda y oro realizados con técnicas únicas patentadas por las cofradías.

En Lorca, la tradición artesana del bordado en sedas matizadas y oro está probada documentalmente desde el siglo XVI y se ha seguido creando hasta nuestros días.

La máxima representación del bordado artístico de Lorca está en las distintas prendas que portan los personajes que forman las distintas procesiones (túnicas, mantos, palios, banderas,...), todos ellos obras maestras únicas de una belleza difícil de describir. Hay que verlas. Para ello, tenemos que visitar los museos de las distintas cofradías que permanecen abiertos durante todo el año. En sus vitrinas, debidamente expuestas, se encuentran las mayores obras del bordado lorquino.

En estas visitas se toma realmente conciencia de la magnitud, laboriosidad, perfección, importancia y exclusividad de cada una de las piezas de valor incalculable del conjunto de tesoros artísticos que forman el bordado de Lorca.

Es por lo dicho, y por mucho más, que las cofradías que conforman la Semana Santa de Lorca, en colaboración con el Ayuntamiento, se han unido en la asociación “El arte del bordado en Lorca y su puesta en escena en sus desfiles bíblico-pasionales”, con el objeto de trabajar en la consecución de la tradición del bordado de Lorca como Bien de Interés Cultural, y que el arte del bordado en Lorca forme parte de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Unesco.

El Grupo Parlamentario Popular no sólo apoya este objetivo, sino que entiende que es de tal importancia para Lorca, la Región de Murcia y España, que la Asamblea Regional de Murcia debe trabajar en esta misma dirección.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

- Catalogue como bien de interés cultural con carácter de inmaterial “El arte del bordado en Lorca”.
- A su vez, inste al Gobierno de la nación a que realice cuantas iniciativas y gestiones sean necesarias ante el órgano competente para la declaración, por parte de la Unesco, de “El arte del bordado en Lorca” como patrimonio inmaterial de la humanidad.

Cartagena, 2 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Fernando López Miras

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 708 a 722, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 708, sobre rango normativo y carácter vinculante del memorándum trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 709, sobre mecanismos de garantía del memorándum sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 710, sobre fechas para el cumplimiento de los acuerdos recogidos en el memorándum sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 711, sobre modificación de leyes regionales como consecuencia de los compromisos recogidos en el memorándum sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 712, sobre elaboración de leyes regionales como consecuencia de los compromisos recogidos en el memorándum sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 713, sobre compromisos con los firmantes del memorándum sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 714, sobre volumen de agua transferible del Tajo en el actual año hidrológico, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 715, sobre volumen de agua trasvasado a los usuarios del trasvase Tajo-Segura en los últimos diez años, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 716, sobre limitaciones para la agricultura regional como consecuencia del nuevo plan del trasvase Tajo-Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 717, sobre compensaciones en el suministro de agua a los usuarios del trasvase Tajo-Segura por la pérdida de volúmenes transferidos, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 718, sobre razones de la no tramitación del Plan Hidrológico del Segura, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 719, sobre las declaraciones de prealerta de los sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica del Tajo, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 720, sobre refuerzo en educación sexual y afectiva en los centros educativos de la Región, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 721, sobre salud sexual y reproductiva en los centros educativos de la Región, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 722, sobre dinero recibido por la Comunidad Autónoma procedente de los fondos de desarrollo rural en 2012, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno 115 y 116, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 117, sobre responsables de la vigilancia y mantenimiento de los restos arqueológicos hallados en la urbanización Joven Futura, en la Senda de Granada, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 118, sobre custodia de los restos arqueológicos hallados en la urbanización Joven Futura, en la Senda de Granada, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 119, sobre destino de los restos arqueológicos hallados en la urbanización Joven Futura, en la Senda de Granada, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 120, sobre construcción de un gran parque arqueológico en relación con los restos hallados en la urbanización Joven Futura, en la Senda de Granada, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de mayo de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno 115 y 116, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 25, sobre el Expediente de Regulación de Empleo en Onda Regional, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 26, sobre plan de choque para el empleo en la Región, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- Pregunta 27, sobre medidas para motivar el emprendimiento juvenil, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 6 de mayo de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En sesión del día de la fecha ha quedado constituida, en cumplimiento de la moción aprobada en sesión plenaria de 24 de abril pasado, la Comisión especial sobre financiación autonómica, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.
- Vicepresidenta: Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- Secretario: José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Restantes miembros:
- Por el Grupo Parlamentario Popular:
 - Víctor Manuel Martínez Muñoz
 - Domingo José Segado Martínez
 - Fernando López Miras
 - Severa González López
 - Laura Muñoz Pedreño
 - Catalina Lorenzo Gabarrón
 - Vicente José Maeso Carbonell
 - María Dolores Soler Celdrán
 - Patricio Gómez López
- Por el Grupo Parlamentario Socialista:
 - Alfonso Navarro Gavilán

Joaquín López Pagán

Manuel Soler Miras

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En sesión del día de la fecha ha quedado constituida, conforme a la moción aprobada por el pleno en su reunión de 24 de abril pasado, la Comisión especial para la elaboración de un informe relativo a la modificación de la Ley Electoral de la Región de Murcia, cuya composición, regulada por resolución de esta Presidencia, del pasado 17 de los corrientes, es la siguiente:

- Presidente: Francisco Celdrán Vidal, del G.P. Popular.
- Vicepresidente: Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- Secretario: Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa, del G.P. Popular
- Restantes miembros:
 - Por el Grupo Parlamentario Socialista:
 - Begoña García Retegui
 - Francisco Javier Oñate Marín
 - Esther Clavero Mira
 - Por el Grupo Parlamentario Popular:
 - Juan Carlos Ruiz López
 - Alberto Garre López
 - José Antonio Ruiz Vivo
 - Isabel Toledo Gómez
 - Severa González López
 - José Iborra Ibáñez
 - Inmaculada González Romero
 - Vicente Balibrea Aguado
 - Por el Grupo Parlamentario Mixto:
 - José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal